Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8225 *ORDEN de 14 de enero de 1985 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Faramontanos de Tábara (Zamora).*

Ilmo Sr.: Por Orden de 30 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1981) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Faramontanos de Tábara (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Faramontanos de Tábara (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autonóma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluida han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1971.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentradicón parcelaria de Faramontanos de Tábara (Zamora), declarada de utilidad pública por Orden de 30 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1981).

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües queden clasificadas de interés general en el grupo a), del artículo 61, de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictará las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8226 *ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.208 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.643 promovido por «Rubarqui, S. A.»*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de mayo de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 81.208 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.643 promovido por «Rubarqui, S. A.», sobre abono de cánones de concesión en el monte «Calabasi y Cabezo», número 31 del catálogo de U.P. en Alicante; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por "Rubarqui, S. A." contra la sentencia dictada el 13 de noviembre de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por dicha sociedad contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1978, 5 de junio de 1979 y 12 de enero de 1980, confirmamos aquél fallo, sin condena en las costas de la apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1985.–P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de ICONA.

8227 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.630, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de abril de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.630 interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre multa en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimámos el recurso número 43.630 interpuesto contra Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha de 15 de diciembre de 1982, debiendo revocar como revocamos dejándolo sin efecto el mencionado Acuerdo por no ser conforme a derecho al haber caducado el expediente; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Lo que digo a V.I.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.–P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8228 *ORDEN de 24 de abril de 1985 por la que se amplía el período de suscripción del Seguro integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja» y del Seguro de Helada y Viento en Avellana, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados 1985.*

Ilmos. Sres.: Siendo insuficiente el período de suscripción establecido para la contratación del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja» y del Seguro de Helada y Viento en Avellana, incluidos en el plan de Seguros Agrarios Combinados 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Entidad estatal de Seguros agrarios ha dispuesto:

Primero.–El período de suscripción del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja» (para la producción base), plan 1985, finalizará el día 31 de mayo de 1985.

Segundo.–El período de suscripción del Seguro de Helada y Viento en Avellana, plan 1985, finalizará el día 31 de mayo de 1985.

Tercero.–La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA